



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 306
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS A QUIEN SUMINISTRE
INFORMACIÓN ÚTIL, EFECTIVA, VERAZ Y OPORTUNA PARA DETENER Y CONTROLAR EL
DELITO EN EL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA-CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que de acuerdo con el artículo 2º constitucional:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que según el artículo 11 de la carta política, el derecho a la vida es inviolable, en tanto que el artículo 22 *ibidem*, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 113 de la Carta Magna establece que *"...los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines..."*

Que el artículo 189 de la Carta Política de 1991 faculta al Presidente de la República como Jefe de Estado de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros para: *"3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República."* y *"4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ..."

Que los numerales 2º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política consagran, como atribuciones del alcalde como primera autoridad de policía del municipio, las facultades de expedir los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios, para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que para facilitar la seguridad ciudadana, se hace necesario, por parte del Municipio de Chía, establecer nuevos escenarios de colaboración y coordinación con la ciudadanía, y de esta manera apoyar la operatividad de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, en temas de la lucha contra la criminalidad dentro de un marco legal y constitucional.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en los términos en que fue modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le entrega a esas entidades territoriales atribuciones para:

"4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes."

Que el literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, igualmente modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como competencias de los alcaldes en relación con el mantenimiento del orden público en su jurisdicción, entre otras:

"3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana."

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, conforme al artículo 1º, tiene como objeto expedir normas de carácter preventivo y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que es así como el artículo 205 de la norma en comento, le entrega a los alcaldes facultades para:

"1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito."

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que en le marco de estas funciones se contempla como estrategia de seguridad, la implementación del pago de recompensas, en coordinación con las autoridades locales de policía, que promueva la seguridad de sus habitantes.

Que el artículo 16 del Decreto Nacional 399 del 2011, "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.", compilado por el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, dispuso con relación a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana que:

"En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público"

Que por su parte, el artículo 17 del decreto en cita, integrado igualmente por el artículo 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015, prevé que en cada entidad territorial "...habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

Que en ese contexto, el artículo 18 del Decreto 399 de 2011, recopilado en el artículo 2.7.1.1.18 del decreto único al que se viene haciendo referencia, atribuye a los Comités Territoriales de Orden Público, entre otras, las siguientes funciones:

"2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.

3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana."

Que es deber del Alcalde, crear un sistema que permita combatir las estructuras criminales, divididas entre grupos de delincuencia organizada (GDO) y grupos de delincuencia común (GDCO) de conformidad con la priorización de algunos delitos.

Que esta labor, se articula a la actividad reglamentaria expresada en el Decreto 898 de 2017, el cual crea al interior de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atacan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Que de conformidad con la Sentencia C- 683 / 96 de la Honorable Corte Constitucional, el Estado en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos.

Que si bien es cierto que el deber denunciar los hechos punibles tiene su fundamento en los deberes que el artículo 95 numerales 2 y 5 de la Carta Magna impone a las personas, no resulta contrario a la constitución o a la ley el pago de recompensas para estimular a las personas a colaborar con la justicia, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional.

Que conforme a las consideraciones de la Corte Constitucional, las recompensas responden a una necesidad legítima, en consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante mecanismos preventivos pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un Estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos.

Que la Ley 62 de 1993 en su artículo 12 señala que los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 399 del 14 de febrero de 2011, en los términos en que fue compilado por el Decreto 1066 de 2015, el Gobierno Nacional estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las entidades territoriales, definiendo su naturaleza jurídica y las condiciones de su administración.

Que mediante Directiva Permanente 29 de 2005, expedida por el Ministerio de Defensa, se reglamentaron criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 20 del treinta (30) de Julio de 2012, derogó el Acuerdo No. 031 de 1990, se creó el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía (FONSET), así como el Comité de Orden

Público Municipal, y el artículo 11 le asignó funciones a dicha instancias, tales como determinar las inversiones de los recursos del fondo atendiendo las necesidades de seguridad del municipio.

Que de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. 20 de 2012, se facultó al Alcalde Municipal para que prohiriera los actos administrativos pertinentes para reglamentar lo dispuesto en el citado acuerdo.

Que la Seguridad y Convivencia Ciudadana son una preocupación y responsabilidad colectiva, que exige del concurso y la participación de todos los sectores de la población y del establecimiento de las políticas públicas que mejoren las condiciones de gobernabilidad, afiancen el liderazgo de los gobernantes y propicien escenarios para la inversión social y económica, contribuyendo a elevar el nivel de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Chía.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante Acuerdo 168 del 01 de julio de 2020, incluye dentro de sus ejes el de "Ciudadanía, Civismo y Seguridad" en su capítulo V, igualmente dentro de sus estrategias dispone asegurar la actualización del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC, en el cual se otorguen instrumentos de comunicación efectiva, fortalecimientos de convivencia ciudadana, logrando la cooperación comunitaria en la lucha contra el delito.

Que en relación con el pago de recompensas por colaboración con las autoridades, se expidió el Decreto Municipal 83 de 2005, no obstante lo cual es evidente la necesidad de expedir un nuevo acto administrativo acorde con la normatividad vigente, que implemente en sus trámites el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

En mérito de lo expuesto el Alcalde de Chía,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Establecer el pago de recompensas en el Municipio de Chía, como una actividad derivada de las funciones del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Chía Cundinamarca, creado mediante Acuerdo N° 20 del treinta (30) de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONDICIONES. Para reconocer recompensas, los denunciantes deben suministrar información útil, efectiva, veraz y oportuna, para la localización y aprehensión de personas que se encuentren vinculadas a los grupos de delincuencia organizada (GDO) o grupos de delincuencia común (GDCO), con incidencia en el Municipio de Chía, que como consecuencia de esa información alcancen la calidad de imputadas o sindicadas, por la comisión de uno o varios delitos de conformidad con la ley 599 de 2000 y sus normas complementarias.

Para que se realicen los pagos por parte de la administración Municipal, a quien entregue información es menester, que la misma sea útil, efectiva, veraz y oportuna.

1. Se entenderá por útil la información que haya servido para argumentar la teoría del caso de la Fiscalía en cualquier audiencia del procedimiento penal.
2. Se entenderá por efectiva que la información conduzca a realizar la captura, incautación, o que permita dar con el paradero de delincuentes, grupos de



delincuencia común organizada o de bienes y/o objetos relacionados con la actividad criminal.

2. Se entenderá por veraz, la información corresponda a hechos ciertos y suficientes.
3. Se entenderá por oportuna, la información que se entregue en un tiempo que permita que ser utilizada el impulso de la acción penal respectiva, así como la interrupción de la prescripción o la caducidad de la misma.

PARÁGRAFO. - El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente Decreto, no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia, investigación penal y de ejecución de penas y medidas de seguridad, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo.

ARTICULO TERCERO.- ESQUEMA DE RECOMPENSAS. Definir como esquema de recompensa, los montos asociados a delitos de alto impacto que se indican a continuación y a la jerarquía estructural de las personas capturadas y judicializadas, con relación a los grupos de delincuencia organizada (GDO) grupos de delincuencia común (GDCO), en correspondencia con los siguientes rangos:

NIVEL	CUPOS	MONTOS	CRITERIOS DE VALORACIÓN
I	Indefinidos	Hasta 30 SMLMV	Operaciones contractuales con capturas masivas e integrantes de grupos delictuales "concertados para delinquir" (mínimo de 6 personas). Capturas de cabecillas e integrantes e incautación de elementos ilícitos.
II	Indefinidos	Hasta 20 SMLMV	Cabecillas de estructuras mayores: Odín, Bacrim o grupos responsables de planificar y coordinar el mayor número de acciones delictuales y/o terroristas de relevancia local.
III	Indefinidos	Hasta 15 SMLVM	- Cabecillas de estructuras barriales o rurales que realicen acciones terroristas en cualquiera de sus etapas. - Responsables de lavado de activos, narcotráfico. - Propietarios de bienes donde existan cultivos ilegales, responsables de su financiamiento. -Distribuidores al por mayor de estupefacientes.
IV	Indefinidos	Hasta 10 SMLVM	Responsables de homicidios agravados, secuestros, extorsiones, delitos sexuales y otros que sean considerados de grave afectación al orden público.



V	Indefinidos	Hasta 8 SMLVM	Responsable de homicidios y atentados contra los bienes de la administración y servidores públicos.
VI	Indefinidos	Hasta 5 SMLVM	Responsables de hurtos y tráfico y porte de estupefacientes.

PARÁGRAFO: En caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) no es posible aplicar dicha institución jurídica para convalidar una concurrencia de recompensas. Se partirá de un solo monto según la información.

ARTICULO CUARTO.- RECONOCIMIENTO DE RECOMPENSA. Corresponde a la Mesa de Trabajo Recompensas (MTR) conformada por Comandante de Policía Nacional de Chía (Con voz y voto), Dirección de Fiscalía General de la Nación con jurisdicción en el Municipio de Chía (Con voz y voto), Alcalde del Municipio de Chía (Con voz y voto) y el Director de Seguridad y Convivencia del Municipio de Chía (Con voz y voto); el reconocimiento económico, por recompensas, a personas que suministren información útil, efectiva, veraz y oportuna, para la localización y aprehensión de personas que luego de su detención alcancen la situación jurídica de imputadas o sindicadas, vinculadas con un delito o concurso de delitos, entendiéndose vinculación (una vez formulada la imputación Ley 906 de 2004 o definida su situación jurídica Ley 600 de 2000, o acusado en el nuevo procedimiento penal abreviado Ley 1826 de 2017).

PARÁGRAFO. De conformidad con la Sentencia C - 251 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional el pago de recompensas no se puede hacer extensiva a aquellas personas, autores partícipes, de la conducta punible puesta en conocimiento a la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS RECOMPENSAS. Las recompensas a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, se entregarán a quien o quienes además de aportar la información, radiquen solicitud de recompensa ante la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público, la cual gozará de reserva legal y solo podrá ser analizada por la Mesa de Trabajo Recompensas (MTR), junto con los siguientes soportes documentales necesarios para la solicitud de pago:

1. Documento oficial que ordene la captura o informe de captura en flagrancia o la operación de la unidad táctica y/o operativa.
2. Copia de formato de derechos de capturado con acta de buen trato y posterior informe de resultados, con número de noticia criminal del caso (SPOA de 21 dígitos).
3. Copia del acta de incautación de elementos, cuando sea el caso; y copia del informe en el cual se dejan a disposición de la Fiscalía General de la Nación, donde consten los hechos delictivos que dieron lugar a la captura de la persona o personas y que les fue formulada la imputación ante Juez de Control de Garantías, siendo verificable allí que la información se originó por una fuente humana.
4. Copia del acta de las audiencias preliminares del proceso penal ordinario (Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000) o del nuevo procedimiento abreviado (Ley 1826

de 2017), se obtiene del Fiscal que a su vez la recibe del Juez donde se verificará la información con relación al imputado o sindicado, los hechos jurídicamente relevantes, delito imputado, y medida de aseguramiento impuesta o no, las partes y los intervinientes dentro del proceso penal (Ministerio Público, Representante de Víctimas).

5. Copia del oficio en el cual la unidad policial o militar informa al mando superior o a la primera autoridad municipal los resultados obtenidos.
6. Si las operaciones arrojaron capturas, es necesario anexar los documentos relacionados en el listado de verificación por cada uno de los sujetos reportados.
7. En caso de que se haya publicado volante de los más buscados o de cartel de recompensas, anexar una copia de este.
8. Anexo del acta donde se constata la verificación y aprobación del pago de la recompensa por parte del Comité Territorial de Orden Público, una vez dicho comité haya hecho la respectiva revisión de los resultados efectivos de la operación.
9. Constancia o certificación del Comandante de Policía o responsable del procedimiento de que al denunciante no se le ha hecho entrega de recompensa alguna por la misma información de parte de otra entidad del estado. Se especifica la solicitud del pago, el valor de este y el número de cuenta donde será consignado el monto.
10. Constancia o certificación del Comandante de Policía o responsable del procedimiento que dé constancia que la información fue útil, efectiva, veraz y oportuna.
11. Copia de formato diligenciado de fuente no formal, entrevista o declaración jurada. Fotocopia de cédula del funcionario público que solicita el pago de recompensa y sus datos de contacto.
12. Una vez realizado el pago de la recompensa, el funcionario responsable del procedimiento de captura o incautación y que solicita el pago de información, deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Orden Público la constancia del monto consignado y el trámite realizado, documento que debe ser firmado por el mismo funcionario público y el informante en caso de acceder a su identificación, firma e impresión dactilar (índice derecho).
13. Copia legible y por ambos lados, de la cédula de ciudadanía del informante.
14. Autorización escrita, firmada y con huella dactilar del índice derecho que permita averiguar la existencia de antecedentes de cualquier índole del informante.

ARTICULO SEXTO. - CONCEPTO. Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, se dispondrá a convocar a quienes conforman la Mesa de Trabajo Recompensas (MTR) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, quienes emitirán un concepto sobre la recompensa y su monto, luego de analizar los criterios a que se refiere artículo primero del presente Decreto.

De manera proporcional y en relación con la utilidad, efectividad, veracidad y oportunidad de la información que haya sido aportada para la localización de persona



(s) investigada (s) de haber cometido un delito, será el monto económico que se reconocerá.

Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo primero de este decreto, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, pero las garantías de protección se extenderán a las demás.

Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

Toda información anónima será objeto de verificación, pero no dará lugar a pago reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha noticia criminal.

De conformidad con los rangos del artículo segundo del presente decreto, establecerá la suma a entregar como pago de recompensa, según la disponibilidad presupuestal actualizada (indexada) a la fecha del concepto.

ARTICULO SÉPTIMO.- RESERVA DEL INFORMANTE. Quien suministre información útil, efectiva, veraz y oportuna, que coadyuve para la localización y aprehensión de persona (s) sindicada (s) o imputada (s), frente a la comisión de delitos, así como la incautación de elementos prohibidos que configuren una conducta punible, gozará de absoluta reserva.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONFIDENCIALIDAD. La información entregada por él informante, así como su nombre, se mantendrá en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información correspondiente solo podrá revelar información que no sea confidencial, es decir, únicamente podrá informar lo que de manera estratégica impacte para la seguridad ciudadana en términos de contexto general de las operaciones (resultados) previa sugerencia y recomendación del investigador líder de la investigación.

ARTICULO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se hará por parte de la Tesorería del Municipio de Chía, una vez se emita el concepto favorable y se especifique la cuantía por la Mesa de Trabajo Recompensas (MTR) de conformidad con los rangos definidos en el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO DÉCIMO.- RUBRO PRESUPUESTAL. Los recursos necesarios para la implementación del presente beneficio se imputarán al rubro presupuestal denominado "FONSET", a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS ACTAS. Solicitudes, conceptos y pagos constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, que contendrán el orden del día de la reunión, una relación sucinta de los temas tratados, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas, suscritas por el Presidente y Secretario de la reunión. Acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión o el registro de la reunión virtual de acuerdo con las tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) así como el empleo de los formatos oficiales de la entidad MIPG - SUIT y CALIDAD Kawak.

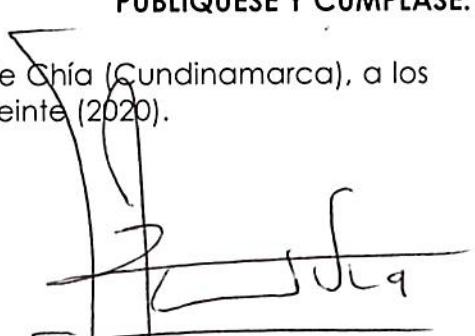
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 083 de 2005 de la Alcaldía de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PUBLICACIÓN. Publicar, el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Revisó: Betty Martínez Cárdenas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Coronel @ Javier Franco Pinzón/Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó y Aprobó Edwin Torres - Secretario de Gobierno
Revisaron: Alvaro Ardila Mora- Profesional Especializado /O.A.J.
Adriana Milena Hernández Parra, Profesional O.A.J.
Proyectaron y Elaboró: Claudia Marcela Rodríguez / Profesional Especializado /DSCC/Secretaría de Gobierno
Nelson Camelo Cubides / Profesional Especializado / DSCC /